



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la Universalización de la Salud"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 099-2020-MDH

Huanchaco, 10 de febrero del 2020

#### VISTOS:

El Informe N° 100-2020-SGSLO-GOP-MDH/YRGH, emitido por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; El Informe N° 136-2020-MDH/GOP/L.FPA, emitido por la Gerente de Obras Públicas;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley N° 28607 que aprueba la reforma constitucional; en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Asiento N° 37, de fecha 15.01.2020, el Residente de Obra, "INSTALACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSO EN LA MANZANA 13 LOTE 01 DEL AA.HH. NUEVO PARAISO, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD", realiza las consultas sobre ocurrencias de obra; asimismo, mediante Carta N° 006-2020-YRGH-IO, de fecha 16.01.2020, el Inspector de Obra remite las Consultas realizadas por el Residente de Obra, con la finalidad que sean notificadas al proyectista; así también, mediante Carta N° 004-2020-LABS/MDH, de fecha 16.01.2020 remite al Consultor las consultas realizadas por el residente de obra, para que realice la Absolución correspondiente;

Que, mediante Carta N° 004-2020-JJEA, de fecha 20.01.2020, el proyectista Ing. Jeyson Javier Escalante Aranda, realiza la absolución de las consultas; asimismo, mediante Informe N° 0022-2020-LABSSGEYP-MDH, de fecha 21.01.2020, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos alcanza la absolución de consultas a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación;

Que, mediante Carta N° 007-2020-YRGH-IO, de fecha 21.01.2020, el Inspector de Obra, alcanza al Residente de Obra la Absolución de Consultas realizadas por el proyectista; asimismo, mediante Carta N° 008-2020-YRGH-IO, de fecha 29.01.2020, el Inspector de Obra, alcanza el Informe N° 075-2020-JME-SGPC-GDUR/MDH, en donde la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, indica que no es factible ejecutar la segunda etapa del proyecto;

Que, mediante Asiento N° 055, de fecha 29.01.2020, el Residente de Obra, indica que existe la necesidad de ejecutar el adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01; asimismo, mediante Asiento N° 56, de fecha 29.01.2020, del Inspector de Obra, indica que existe la necesidad de ejecución del adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01

Que, mediante Carta N° 009-2020-YRGH-IO, de fecha 03.02.2020, el Inspector de Obra, remite el Informe Técnico sobre la necesidad de ejecución del adicional y deductivo Vinculante de Obra N° 01, asimismo, mediante Carta N° 001-2020-ING.IVAL/I.R., de fecha 05.02.2020, el Residente de Obra, presenta al Inspector de Obra el adicional y deductivo vinculante de Obra N° 01, para su revisión y trámite correspondiente;







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, mediante Carta N° 011-2020-YRGH-IO, de fecha 07.02.2020, el Inspector de Obra, emite la Conformidad sobre la necesidad de la ejecución del Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01 de la obra: “INSTALACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSO EN LA MANZANA 13 LOTE 01 DEL AA.HH. NUEVO PARAISO, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD” – I ETAPA, CUI N° 2246148, siendo el adicional por un monto que asciende a S/ 8,177.77 Soles (Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 Soles), y el deductivo por un monto que asciende a S/ 8,177.77 Soles (Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 Soles), existiendo una variación económica (+) que asciende a S/ 0.0, con una incidencia (+) del 0.00%;

Que, mediante Informe N° 100-2020-SGSLO-GOP-MDH/YRGH, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, aprueba el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, siendo el Adicional por un monto que asciende a S/ 8,177.77 Soles (Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 Soles), y el deductivo por un monto que asciende a S/ 8,177.77 Soles (Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 Soles), existiendo una variación económica (+) que asciende a S/ 0.0, con una incidencia (+) del 0.00% por lo tanto, en cumplimiento al Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda que se apruebe el presente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, mediante el acto resolutorio correspondiente;

Que, el Art. 205, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

*(...) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.* 205.5 *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra, el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*

*205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el*







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional. (...).

Que, mediante Informe N° 136-2020-MDH/GOP/LFPA, la Gerente de Obras Públicas, señala que, de conformidad al Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprueba técnicamente el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, siendo el Adicional por un monto que asciende a S/ 8,177.77 Soles (Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 Soles), y el deductivo por un monto que asciende a S/ 8,177.77 Soles (Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 Soles), existiendo una variación económica (+) que asciende a S/ 0.0, con una incidencia (+) del 0.00%, por lo tanto, en cumplimiento al Art. 205° del







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda que se apruebe el presente Adicional y deductivo, mediante acto resolutivo correspondiente;

Por lo expuesto; y en ejercicio de las facultades y competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, de la Obra denominada: “INSTALACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSO EN LA MANZANA 13 LOTE 01 DEL AA.HH. NUEVO PARAISO, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD” – I ETAPA, CUI N° 2246148, con un Adicional por un monto que asciende a S/ 8,177.77 Soles (Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 Soles), y el deductivo por un monto que asciende a S/ 8,177.77 Soles (Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 Soles), existiendo una variación económica (+) que asciende a S/ 0.00, con una incidencia (+) del 0.00 %;**

ADICIONAL	(+) S/ 8,177.77 Soles (Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 Soles)
DEDUCTIVO	(-) S/ 8,177.77 Soles (Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 Soles)
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	(+) 0.00 %

En concordancia al Artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, de conformidad a los considerandos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Obras Públicas la ejecución de todo trámite administrativo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** con el contenido de la presente resolución, a las partes interesadas de ser el caso, y a las Gerencias y/o Sub Gerencias de esta Entidad que por su injerencia, tengan competencia en lo resuelto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
 Estay Robert García Castillo  
 ALCALDE

